



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Ref. Expte. SDH N° 134/19  
Alc. I

///PLATA, 30 de Agosto de 2019.

VISTO: El contenido de los escritos rubricados por el Dr. Juan Manuel IRRAZÁBAL, en su carácter de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (C.N.P.T.); por Adolfo PÉREZ ESQUIVEL y Roberto Félix CIPRIANO GARCÍA, en sus roles de Presidente y Secretario -en ese orden- de la Comisión Provincial por la Memoria (C.P.M.); y, por el Pbro. Juan José M. VASSALLO, Vicario Episcopal de Solidaridad de la Diócesis de Quilmes.

Y CONSIDERANDO:

1.- a) Que a través del primero de aquellos (cfr. fs. 9/13 vta.), se pone de manifiesto la profunda preocupación por la situación de M. M. V., y se solicita la adopción de múltiples medidas, debido a que ella -mujer trans, de 36 años de edad y portadora de V.I.H.- habría sufrido actos de torturas y malos tratos perpetrados por agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Describe el presentante que a lo largo de su detención, permaneció alojada en diversos Establecimientos Carcelarios, en los cuales no obtuvo eco favorable a sus múltiples pedidos de atención en materia de su salud -inclusive, también concretados por otras detenidas, que llevaron a cabo una huelga de hambre, con el objetivo de que las escuchen; pero ello habría sido infructuoso-.

Expone que M. M. V. denunció formalmente que el 20 de marzo próximo pasado, estuvo alojada en una celda de aislamiento, lo que agravó sus padecimientos; sus dolores renales se acentuaron y sus

///.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

piernas se le hincharon, lo que derivó en su atención en un Hospital extramuros -puntalmente, el H.I.G.A. San Martín de la Ciudad de La Plata-.

En dicho nosocomio, los profesionales que la atendieron le explicaron que sufrió un absceso epidural por tuberculosis, a consecuencia de lo cual habría quedado paralítica y sin poder controlar esfínteres; esto es, el cuadro padecido le habría generado lesiones irreversibles, que la obligaron a desplazarse en silla de ruedas, usar pañales y permanecer -de manera perpetua- conectada a una sonda urinaria.

Se señala que con posterioridad a su intervención quirúrgica, fue trasladada a la Unidad N° 22 -Hospital Penitenciario-, en la que tampoco habría recibido los cuidados necesarios ni iniciado las tareas de rehabilitación que se le indicaron, con los efectos nocivos que ello implicaría para su cuadro.

En otro andarivel, puntualiza que a partir de un pedido de información del C.N.P.T., el Sr. Defensor de Casación Penal Dr. Mario Luis CORIOLANO, concurrió -como integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes- a dicha cárcel, con el objetivo de entrevistarse con **M. M. V.** Hizo lo propio, ante la trascendencia pública del caso -tal cual se afirma en el material en examen-, la periodista de Infobae María Pilar SAFATLE.

En virtud de la entrevista mantenida, el citado Funcionario del Ministerio Público adoptó una serie de medidas, a consecuencia de lo cual -se afirma- la

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

///

beneficiaria de aquellas pudo obtener una *morigeración* de su encierro preventivo, otorgada por el Juez competente en la I.P.P. PP N° 06-04-000688-18-00.

Por su parte, menciona el presentante que tomó conocimiento de que el Sr. Jefe del S.P.B., Dr. Xavier ARESES, formuló una denuncia contra aquel ante la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General, atribuyéndole al Dr. CORIOLANO la comisión de diversas faltas (haber entrevistado a la detenida sin autorización; haber identificado a la comunicadora social como integrante de la dependencia a su cargo; y haber fotografiado o grabado el encuentro con su aparato de telefonía celular).

Dicha presentación, habría motivado que el día 25 de junio pasado, el Dr. Francisco PONT VERGÉS remita los actuados a la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento, con la finalidad de que se instruya el respectivo sumario administrativo; además de enviar testimonios a la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata, lo que derivó en la formación de la I.P.P. PP N° 06-00-026680-19/00, da trámite ante la Unidad Funcional de Investigación y Juicio N° 15, proceso penal en que el Sr. Defensor de Casación se hallaría imputado.

En función de las circunstancias brevemente reseñadas, concluye el C.N.P.T. que: a) el estado irreversible en la salud de **M. M. V.** podría haberse evitado ante una adecuada atención por parte del S.P.B.; b) la vulneración a sus derechos sería consecuencia de un trato discriminatorio en función de su género; y, c) las

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

denuncias contra el Sr. Defensor de Casación podrían constituir un intento de obstaculizar sus funciones como Defensor de Derechos Humanos, y de amedrentarlo por su intervención en tal carácter.

Como corolario de dicho *racconto*, tras una extensa cita de la normativa internacional aplicable en las *condiciones de su vigencia* -cfr. puntos 2. a 6. del escrito en estudio-, el presentante solicita que se adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de **M. M. V.** (en particular, a recibir un trato digno); se lleve a cabo una investigación seria, completa y ágil respecto de los hechos de tortura denunciados por ella, individualizándose a los responsables y sancionándoseles; evitándose -además- posibles represalias contra ella y toda otra persona privada de la libertad que intervenga en dicha litis; y, por último, se arbitren los medios para impedir cualquier acto de obstaculización o amedrentamiento contra el Sr. Defensor de Casación y toda otra persona que actúe en el caso como Defensora de Derechos Humanos.

1.- b) Que a fs. 14/21 de este expediente, se halla el escrito presentado por la C.P.M., en que tiene por objetivo transmitir la preocupación del organismo -en su carácter de mecanismo preexistente de monitoreo a los lugares de detención e integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura- por las [que califica como] graves torturas que habría sufrido **M. M. V.** y por las denuncias efectuadas contra el Sr. Defensor de Casación, ya que -entienden los presentantes- dichas acciones tienden a disuadir su tarea como Defensor de Derechos Humanos parte de aquel.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

///

En el marco de las labores de inspección, la nombrada fue entrevistada el 23 de abril de este año en el Hospital General San Martín, y relató al personal de la Comisión Provincial por la Memoria los hechos de malos tratos que habría vivenciado durante su estadía en la Unidad Carcelaria N° 32 (Florencio Varela) del S.P.B. -coincidentes con aquellos que se describieran en el Considerando anterior, y se dan aquí por reproducidos, economía y celeridad mediante-.

Completa el cuadro situacional de la paciente, explicándose que también se la entrevistó los días 3 y 22 de junio próximos pasados, lo que generó la interposición de sendos hábeas corpus (al respecto, véase debajo Considerando 2.-); y, la intervención de la Fiscalía en Turno para que investigue aquellos sucesos, aspecto sobre el que la C.P.M. asevera que no se han tomado medidas efectivas de investigación.

En lo que se refiere al Sr. Defensor de Casación, en el libelo presentado se describen las acciones que desarrolló -cfr. f. 18/vta.-; y las consecuencias penales y disciplinarias que estas determinaron, a partir de la actuación de la Procuración General.

Concretamente -sumado a aquellos extremos considerados párrafos arriba al respecto-, se puso de relieve que el Sr. Fiscal interviniente en la I.P.P. que se formó, determinó la inexistencia de elementos que permitan identificar la comisión de un ilícito penal, y desestimó la denuncia; no obstante lo cual, el Sr. Fiscal General habría revisado -de oficio- dicha medida, y

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

derivado las actuaciones a la Fiscalía N° 15.

Agrega la C.P.M. que de la denuncia del Sr. Jefe del S.P.B. se desprenden elementos que, por si mismos, constituirían avasallamientos a las facultades de Monitoreo establecidas para quienes integran el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y podrían constituir represalias, en los términos del art. 15 del Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas.

Concluyen los firmantes que las vulneraciones sufridas por **M. M. V.** a sus Derechos Humanos constituirían actos de Torturas; que los padecimientos físicos y psicológicos habrían sido producidos intencionalmente por distintos actores estatales; que los eventos citados se encontrarían atravesados por un claro cariz discriminatorio; y, que la falta de avance en la investigación de aquellos malos tratos, tendría como contrapunto el impulso de acciones, que podrían implicar amedrentamiento, respecto de las actividades puestas en marcha por el Dr. CORIOLANO, en su condición de integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (Ley 26.827).

El petitorio es similar a aquel que efectivara el C.N.P.T. (véase f. 20 vta.).

1.- c) Que mediante el **Trámite MEU-11590-2019**, se ordena el pase a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, de la presentación efectuada desde el Obispado de Quilmes - participante del Movimiento Ecuménico de los Derechos Humanos (M.E.D.H.)-, en la que se expone la preocupación

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

///

por la realidad situacional del Sr. Defensor de Casación (cfr. f. 23).

2.- Que obran en la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte, antecedentes vinculados a la presentación en estudio.

Por un lado, la petición de **Medidas Cautelares MC-517-19** del registro de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.)**, a lo que se le brindó tratamiento mediante la **Resolución de Presidencia N° SDH 252/19** -fecha el 6 de agosto de este año (cfr. **Expte. SDH N° 134/19**, atado al presente por cuerda floja)-, en la que se dispuso "...señalar que la nombrada se encuentra sometida a proceso en el marco de la [ya citada causa], de trámite ante el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial La Plata, con una *morigeración* de su *prisión preventiva*...razón por la cual corresponderá, en principio, **ESTAR** a la espera de respuesta al pedido oportunamente dirigido por [la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos -de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-] al Sr. Magistrado interviniente...Asimismo, dado que del examen de las piezas a la vista, surge que la realidad de encierro de la beneficiaria resultaría reflejo de la que vivencia el colectivo L.G.B.T.I. (cfr. fs. 11 vta./13)... **GIRARLAS** a conocimiento del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Presidencia, en el ámbito del Espacio Interinstitucional para el abordaje integral de las condiciones de detención en cárceles y comisarías de la Provincia, creado a través de la **Resolución de Corte N° 2301/18**...Finalmente...requ[erir] al Juzgado de Garantías que interviene, que adopte las medidas necesarias para que los datos consignados en el R.U.D. (véase la planilla agregada a fs. 31) sean registrados respetando las prescripciones de la Ley 26.743 sobre

///

///

el derecho a la identidad de género de las personas (arts. 12, 13 y cc.)..." -véase f. 34/vta.; los corchetes no son del original-.

Por otro, en el **Registro de Hábeas Corpus (Ac. 3595)**, en el **Expte. SDH N° 104/12** -que nuclea las acciones protectorias intentadas a favor de personas que, al momento de sufrir afectación a sus Derechos Humanos, se hallaban alojadas en la **Unidad Penitenciaria N° 22 del S.P.B.**- obra lo actuado por el Sr. Juez garante ante dos pedidos de la Comisión Provincial por la Memoria.

Respecto del primero, vale ponerse de resalto que luego de oír a la beneficiaria en audiencia, resolvió hacer lugar a lo pretendido -el día **17 de mayo de este año**- y, en consecuencia, "...instar al Jefe de la Unidad...y a la Dirección General de Salud Penitenciaria a que brinde...la atención m[é]dica integral que su estado de salud... requiere -debiendo comunicar...las medidas adoptadas-...: -Asistencia diaria por parte del personal de enfermería...-Tratamiento de rehabilitación y fisioterapia. -Tratamiento psicológico con abordaje específico y regular. -Medicación correspondiente para tratamiento de tuberculosis...-Medicación correspondiente para tratamiento de [V.I.H.]. - Provisión de dieta especial. -Toda otra medida sanitaria tendiente a garantizar la recuperación de su salud. -Efectivo cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la...terapista ocupacional del Hospital San Martín...-Se provea cama ortopédica...[ante] la imposibilidad de usar una silla de ruedas en razón de que no logra sentarse, y para el caso de que ello ocurra[,] se le brinde [una] con apoyapiés. -Se provea colchón antiescaras....Asimismo...poner en...conocimiento [de las autoridades del S.P.B.] que deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de traslado de...M. M. V. a otra unidad...[Y ante] la posible comisión de un delito de acción pública, [se obtuvieron] copias de la totalidad del.. habeas corpus...[para] previa certificación[,] remit[irlas] a la MESA GENERAL DE ENTRADAS para su registración y posterior [intervención de] la UFI que por TURNO corresponde (art. 287 del C.P.P.)..." (cfr. fs. 1.508/1.565; una vez más, los corchetes

///





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

///

no corresponden al original).

Posteriormente, ordenó -con fecha 20 de mayo de este año- remitir copias de lo obrado respecto del estado de salud de la beneficiaria, a la Mesa General de Entradas para su registro y posterior remisión a la Unidad Funcional de Investigación y Juicio que por turno corresponda, en los términos del art. 287 del C.Pr.P..

E instó, el día 4 de junio pasado, a la Dirección de Salud Penitenciaria y a la del Establecimiento Carcelario en que M. M. V. se encontraba alojada a esa fecha, al estricto cumplimiento de lo decidido el 17 de mayo (cfr. fs. 1.554/1.558 y 1.591/vta.).

En torno al segundo, habiéndose otorgado una medida morigeradora a la detención de la beneficiaria con fecha 12 de junio (consistente en su internación en el Hospital San Juan de Dios de la localidad de La Plata), declaró abstracta la acción protectoria intentada -véase f. 1.633-.

Sin perjuicio de ello, ante una nueva petición de la C.P.M., tras ponderar las probanzas pertinentes, resolvió estar a lo oportunamente decidido -sintetizado en el párrafo anterior-; solicitar al Sr. Director del Hospital San Juan de Dios informes mensuales sobre el estado de salud de M. M. V.; y, remitir a la Fiscalía de Brandsen la solicitud de envío del D.N.I. de ella, con el objetivo de comenzar a tramitar su C.U.D. -cfr. fs. 1.649/1.651 y 1.678/1.680 vta.).

Por último, al analizar una pretensión de la Defensa Oficial -dirigida a que M. M. V. sea

///

///

trasladada desde el Hospital San Juan de Dios al Hospital Del Dique, porque este cuenta con el servicio de rehabilitación kinésica-, estimó adecuado -previo pronunciarse sobre el fondo- esperar a la concesión del Alta Clínica -f. 1.695/vta.-.

3.- Que en el ámbito de la competencia gubernativa de esta Corte, resultará pertinente -en primer lugar- tener presente el contenido de los tres escritos analizados.

Luego, solicitar al Sr. Procurador General un informe detallado respecto de la I.P.P. en que se investigan los hechos de Tortura denunciados por M. M. V., con individualización de los eventuales responsables; que de cuenta del estado procesal actual de la misma; y en el que se especifiquen las medidas impulsadas para que ella y las personas detenidas que hubieran sido testigos de los eventos en cuestión, no sufran ningún tipo de represalia.

También, requerir a la Fiscalía General del Departamento Judicial La Plata, remita copias íntegras de la I.P.P. N° 06-00-026680-19/00.

Asimismo, girar testimonios de las piezas pertinentes al Sr. Juez Natural, con el objetivo de que se garantice a M. M. V. un trato digno y no discriminatorio -especialmente, el tratamiento médico que su realidad de salud impone-; destacándose que se adecuaron sus datos en el Registro Único de Detenidos, a tenor de la Ley 26.743 (véase f. 1.594 del Expte. SDH N° 104/12).

Sin perjuicio de ello, instar y encomendar a todas las autoridades intervinientes en el caso, se abstengan de llevar a cabo acciones que pudieran

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

///

implicar un obstáculo a [o un amedrentamiento de] la labor de toda persona que actúa en el presente caso en el rol de Defensora de los Derechos Humanos, bajo apercibimiento de las responsabilidades administrativas, civiles, penales e institucionales correspondientes.

Y, por último, hacer saber a los peticionarios, el contenido de los antecedentes reseñados párrafos arriba, a sus efectos.

Con todo, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

I.- **TENER PRESENTE** el contenido de los escritos rubricados por el Dr. Juan Manuel IRRAZÁBAL, en su carácter de Presidente del Comité Nacional de Prevención de la Tortura. (C.N.P.T.); por Adolfo PÉREZ ESQUIVEL y Roberto Félix CIPRIANO GARCÍA, en sus roles de Presidente y Secretario -en ese orden- de la Comisión Provincial por la Memoria (C.P.M.); y, por el Pbro. Juan José M. VASSALLO, Vicario Episcopal de Solidaridad de la Diócesis de Quilmes.

II.- **REMITIR** testimonios de las presentaciones del C.N.P.T. y de la C.P.M. al Sr. Procurador General, solicitándole un informe detallado respecto de la I.P.P. en que se investigan los hechos de Tortura denunciados por M. M. V., con individualización de los eventuales responsables; que de cuenta del estado procesal actual de la misma; y en el que se especifiquen las medidas impulsadas para que ella y las personas detenidas que hubieran sido testigos de los eventos en cuestión, no sufran ningún tipo de represalia.

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

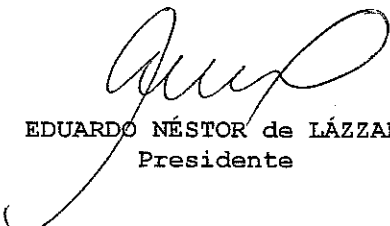
III.- **REQUERIR** al Sr. Fiscal General del Departamento Judicial La Plata, remita copias íntegras de la I.P.P. N° 06-00-026680-19/00.

IV.- **GIRAR** testimonios de las piezas pertinentes al Sr. Juez Natural, con el objetivo de que se garantice a **M. M. V.** un trato digno y no discriminatorio - especialmente, el tratamiento médico que su realidad de salud impone-; destacándose que se adecuaron sus datos en el Registro Único de Detenidos, a tenor de la Ley 26.743.

V.- **INSTAR** y **ENCOMENDAR** a todas las autoridades intervinientes en el caso, se abstengan de llevar a cabo acciones que pudieran implicar un obstáculo a [o un amedrentamiento de] la labor de toda persona que actúa en el presente caso en el rol de Defensora de los Derechos Humanos, bajo apercibimiento de las responsabilidades administrativas, civiles, penales e institucionales correspondientes.

VI.- **HACER SABER** a los peticionarios el contenido de los antecedentes reseñados párrafos arriba, a sus efectos.

Regístrese. Cúmplase. Comuníquese (con resguardo de confidencialidad -Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-). Resérvese.

  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI  
Presidente

REGISTRADO BAJO EL N° SDH...292

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

  
MARTÍN D. LORAT  
Subsecretario